

Recurso 28/2019**Resolución 40/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de febrero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “*Servicio de vigilancia y seguridad, control y protección de edificios de los centros adscritos a la PLS de Jaén*” (Expte. PA 637/2018), convocado por el Complejo Hospitalario de Jaén, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 22 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2018/s 247-569238 anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 26 de diciembre de 2018, el referido anuncio se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



Posteriormente, el 16 de enero de 2019, se publica en el referido perfil de contratante, rectificación del apartado 9.4 del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares y el apartado 1.1 del pliego de prescripciones técnicas, no siendo los apartados modificados objeto de controversia en el recurso.

El valor estimado del contrato asciende a 6.074.162,81 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 21 de enero de 2019, tuvo entrada en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato citado en el encabezamiento. El 28 de enero de 2019, el referido escrito de recurso especial tuvo entrada en el registro de este Tribunal, remitido por la mencionada Delegación del Gobierno.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 29 de enero de 2019, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, recibándose la documentación en el registro del Tribunal el 4 de febrero de 2019.

QUINTO. El 7 de febrero de 2019, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de



alegaciones a la entidad recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad. Con fecha 14 de febrero de 2019, las mismas fueron recibidas en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El recurso se interpone contra los pliegos que rigen un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 6.074.162,81 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. Al presente supuesto le es de aplicación el apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el cual establece que: *“Cuando el recurso se interponga contra*



el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

(...).

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

(...).”

La puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 26 de diciembre de 2018. . Por lo tanto, siendo este el “*dies a quo*” según lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 18 de enero de 2019. En consecuencia, el recurso recibido en el registro de este Tribunal en fecha 28 de enero de 2019, resulta del todo extemporáneo, sin que pueda tenerse en cuenta la fecha 21 de enero de 2019 de presentación del recurso en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, pues el mismo hubiera sido igualmente extemporáneo, aunque se hubiese cumplido con la obligación de comunicar su interposición a este Tribunal.

Al respecto, no pueden ser estimadas las alegaciones efectuadas por la recurrente, en las que se plantea, en síntesis, la ausencia de referencia al plazo de interposición del recurso en el PCAP, así como en el anuncio de licitación en el perfil de contratante y que por tanto la notificación del acto impugnado fue defectuosa, siendo de aplicación el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas.

La doctrina de la notificación defectuosa, en el ámbito de la contratación, tiene validez en actos que por su naturaleza se han de notificar para su conocimiento por la recurrente, como la exclusión o la adjudicación, y por tanto para el inicio del cómputo que se establece en el artículo 50 de la LCSP. En el acto recurrido, los artículos expresados en el inicio de este fundamento son claros, al entenderse perfeccionado el inicio del cómputo en caso de impugnación de los pliegos, no con la notificación de los mismos a la recurrente que, además, carece de sustento legal, sino con la publicidad legal del anuncio de licitación que pone a disposición los pliegos, tal y como acontece en la presente licitación.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *“d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado *“Servicio de vigilancia y seguridad, control y protección de edificios de los centros adscritos a la PLS de Jaén”* (Expte. PA 637/2018), convocado por el Complejo Hospitalario de Jaén, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

